

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre, cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: No. 50001-23-33-000-2018-00379-00

Se avoca conocimiento del presente asunto remitido por el Despacho N° 02 de esta Corporación, Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, en razón al factor de conexidad tal como lo precisó el **H. CONSEJO DE ESTADO**¹, debe ser adelantando en este Despacho, al ser la suscrita, la que profirió la sentencia condenatoria que se pretende ejecutar.

Con escrito presentado por el Apoderado de **MATILDE ROMERO MEDINA, DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, SONIA AMPARO MUÑOZ BRAVO, RUTH AMINTA MUÑOZ BRAVO, EDUARDO MUÑOZ BRAVO y NUBIA MERCEDES MUÑOZ BRAVO**, solicita al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, siendo el título ejecutivo la sentencia condenatoria del 12 de agosto de 2003, dictada por este Tribunal, modificada por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, el 11 de junio de 2014 (fls. 28-89 del exp).

Los dineros pedidos en ejecución son los siguientes:

"PRIMERA: Se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** de pago en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** y a favor de mis mandantes por un valor total de doscientos noventa y seis millones ocho mil setecientos veintiséis pesos MCTE (\$ 296.008.726 COP), y que a su vez se discrimina para cada uno de ellos de la siguiente forma:

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda. Auto del 25 de julio de 2016. Radicado 11001-03-25-000-2014-01534-00 (4935-2014) MP. William Hernández Gómez.

- 1.1. A favor de Matilde Romero Medina, identificada con la C.C. No. 21.248.082 de Puerto Carreño la suma de sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos MCTE (\$ 64.644.742 COP).
- 1.2. A favor de Danny Constanza Moreno Romero, identificada con la C.C. No. 52.700.812, la suma de treinta y siete millones doscientos cuatro mil doscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos MCTE (\$37.204.484 COP).
- 1.3. A favor de Eduardo Muñoz Estada, identificado con la C.C. No. 6.610.466 de Puerto Rondón, la suma de sesenta y tres millones millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos pesos MCTE (\$63.471.900 COP)
- 1.4. A favor de Sonia Amparo Muñoz Bravo, identificada con la C.C. No. 21.248.649, la suma de treinta y dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos pesos (\$ 32.671.900 COP)
- 1.5. A favor de RUTH AMINTA MUÑOZ BRAVO, identificada con la C.C. No. 21.248.543, la suma de treinta y dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos pesos (\$ 32.671.900 COP)
- 1.6. A favor de Eduardo Muñoz Bravo, identificado con C.C No. 17.587.411 de Arauca, la suma de treinta y dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos pesos MCTE (\$ 32.671.900 COP)
- 1.7. A favor de Nubia Mercedes Muñoz Bravo, identificada con la C.C. No. 21.248.409 de Puerto Carreño, la suma de treinta y dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos pesos MCTE (\$ 32.671.900 COP)

SEGUNDA: Que se ordene el pago de los correspondientes intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, observando las demás normas aplicables, desde el 4 de septiembre de 2014 hasta el día en que se verifique el pago efectivo de la obligación por parte de la demandada.

TERCERA: Que se ordene la liquidación y pago de las correspondientes costas a cargo de la demandada.

Estos dineros se derivan de la sentencia proferida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** del 12 de agosto de 2003 (fls. 28-55 del exp.) modificada por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, el 11 de junio de 2014 (fls. 61-89 del exp) en donde los señores **MATILDE ROMERO MEDINA, DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, SONIA AMPARO MUÑOZ BRAVO, RUTH AMINTA MUÑOZ BRAVO, EDUARDO MUÑOZ BRAVO** y **NUBIA MERCEDES MUÑOZ BRAVO**, le confieren poder al Doctor **NICOLAS GIOVANNY LOBO PINZÓN** (fls. 1-6 del exp), para reclamar el pago de las condenas, en donde se le reconocieron perjuicios de índole material e inmaterial

y este a su vez le sustituye al Doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ** (fl. 124 del exp.).

También pide el pago de los **INTERESES MORATORIOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 y 195 del C.P.A.C.A., liquidados desde el 4 de septiembre de 2014, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación, a la máxima tasa certificada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** por cada periodo y que según la liquidación a la fecha de la presentación de la demanda es de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO con CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 235.987.378.57)**.

La demanda ejecutiva cumple con los presupuestos procesales, toda vez que, en ella se observan los requisitos exigidos en los artículos **159 y 167** del **C.P.A.C.A.**, correspondiente al cumplimiento de requisitos esenciales y formales de la misma.

COMPETENCIA

Esta jurisdicción es competente para conocer del asunto de la referencia, pues se trata de la ejecución derivada de una sentencia proferida por esta Corporación Judicial Artículos 104.6, 156.9, 192, 297.1 y 299, del **C.P.A.C.A.**

TITULO EJECUTIVO

El numeral **1º del artículo 297 del C.P.A.C.A.**, textualmente dice:
"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias".

En el presente asunto el título ejecutivo está conformado por la sentencia condenatoria proferida por esta Corporación del 12 de agosto de 2003 (fls. 28-55 del exp.) modificada por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, el 11 de junio de 2014 (fls. 61-89 del exp) y la fijación del edicto de la sentencia (fl. 90 del exp), motivo por el cual constituye un título ejecutivo complejo².

² "Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación comercial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmariamente e inequívocamente la realidad contractual".

Ejecutivo Singular.

Rad. 50001-23-33-000-2018-00379-00.

Demandante: WILLIAM ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ y Otros.

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

El Despacho para resolver **CONSIDERA:**

La sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 4 de septiembre de 2014 (fl. 90 del exp.), obra la solicitud de cumplimiento de la sentencia judicial, radicada el 24 de septiembre de 2015 ante la Entidad (fl. 13 CD), así como la constancia de que es primera copia las sentencias proferidas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** del 12 de agosto de 2003 (fls. 28-55 del exp.), modificada por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, el 11 de junio de 2014 (fls. 61-89 del exp.).

Advierte el Despacho, que en el presente asunto, se cumplen todas las exigencias de constitución del título ejecutivo: La obligación consta en una sentencia judicial condenatoria (fls. 28-55 y 61-89 del exp.) y se encuentra ejecutoriada (fl. 90 del exp.).

La obligación que sirve de base ejecutiva es **(i) CLARA:** ya que está establecida de manera inequívoca frente a partes plenamente identificadas y en su objeto, pues consta que la ejecutada fue condenada en una providencia judicial; **(ii) EXPRESA:** toda vez que la condena en favor de los Ejecutantes, por el valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 296.008.726 COP)**, más los **INTERESES MORATORIOS**, suma que está determinada y especificada en una cantidad dineraria líquida, sin necesidad de interpretaciones o abstracciones jurídicas o de otra naturaleza y los **INTERESES MORATORIOS** son determinables **(iii) EXIGIBLE:** debido que no se encuentra sometida a ningún plazo o condición.

De conformidad con el artículo **430 del C. G. del P.**, la **SALA UNITARIA LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de los señores **MATILDE ROMERO MEDINA, DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, SONIA AMPARO MUÑOZ BRAVO, RUTH AMINTA MUÑOZ BRAVO, EDUARDO MUÑOZ BRAVO** y **NUBIA MERCEDES MUÑOZ BRAVO**, representados por el Doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ** (fl. 124 del exp.).

Referente a los **INTERESES MORATORIOS** solicitados por el ejecutante, causados sobre las sumas adeudadas y relacionadas en el numeral anterior, este Despacho considera que hay lugar a los mismos, debido a que como lo menciona el **artículo 192 del C.P.A.C.A.**, la Entidad pública tiene el término de 10

meses para el pago de sentencias condenatorias en firmes y luego de fenecidos estos plazos, el acreedor beneficiario podrá exigir su monto.

Tenemos que, la sentencia que se pretende ejecutar, quedó en firme, el 4 de septiembre de 2014, y de esta fecha se hacen exigibles los **INTERESES MORATORIOS** hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, en la forma y términos previstos en el numeral 4° del artículo 195 del **C.P.A.C.A.**

Como el proceso ordinario inició en el año 1998, es decir, antes de la entrada en vigencia de la **Ley 1437 de 2011**, pero su ejecutoria fue posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, el **4 de septiembre de 2014** (fl. 90 del exp.), los intereses moratorios se cancelarán conforme la **Ley 1437 de 2011**.

Sobre el particular, el **H. CONSEJO DE ESTADO**³, ha manifestado:

“cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia proferida o conciliación aprobada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (julio 2 de 2012), pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta, debe liquidar el pago con intereses moratorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.”

De todo lo anterior, concluye este Despacho que la obligación cuyo cobro por la vía ejecutiva se pretende por los aquí ejecutantes, reúne las condiciones exigidas por la normatividad aplicable y por ende resulta procedente librar mandamiento de pago.

Conforme a lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, SALA UNITARIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores **MATILDE ROMERO MEDINA, DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, SONIA AMPARO MUÑOZ BRAVO, RUTH AMINTA MUÑOZ BRAVO, EDUARDO MUÑOZ BRAVO y NUBIA MERCEDES MUÑOZ BRAVO**, representados por el Doctor **CARLOS EDUARDO**

³ Sala de Consulta del Consejo de Estado, Concepto con Número Único: 11001-03-06-000-2013-00517-00.

Ejecutivo Singular.

Rad. 50001-23-33-000-2018-00379-00.

Demandante: WILLIAM ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ y Otros.

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

NARANJO FLÓREZ por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 296.008.726 COP).**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, por concepto del pago de los **INTERESES MORATORIOS** que se hicieron exigibles desde el 4 de septiembre de 2014, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación en la forma y términos previstos en el numeral 4° del artículo 195 del **C.P.A.C.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el **MANDAMIENTO DE PAGO**, a la Entidad demandada – **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por conducto de su representante legal, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin: notificaciones bogota@mindefensa.gov.co, ceoju@ejercito.mil.co y comsectorial@mindefensa.gov.co, y a través de servicio postal autorizado a la dirección de notificación judicial Avenida el dorado CAN CRA 54 No. 26-25. Bogotá D.C. puerta 8 carrera 57 No. 43-28, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

CUARTO: Notificar personalmente el **MANDAMIENTO DE PAGO** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 199 del C.P.A.C.A.)

QUINTO: Notificar esta providencia por estado a los **EJECUTANTES**, conforme a los artículos 171 numeral 1 y 201 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

SEXTO: Correr **TRASLADO** al **EJECUTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 612 del C.G.P., por el término de veinticinco (25) días, a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo y una vez vencido este término, se da traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., para que propongan las excepciones de mérito.

SEPTIMO: Que el Ejecutante deposite la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** en la cuenta de ahorros No. **3-082-00-00636-6** Convenio No. **13476** Ref. 1 (C.C de la dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del **BANCO AGRARIO DE Ejecutivo Singular.**

Rad. 50001- 23- 33- 000- 2018-00379- 00.

Demandante: WILLIAM ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ y Otros.

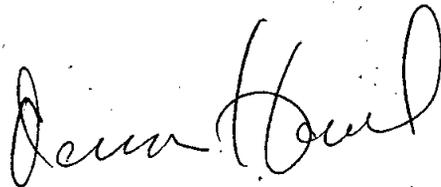
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

COLOMBIA denominada gastos del Proceso y arancel judicial a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A..

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor **CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ** de conformidad a la sustitución del poder que le realiza el Doctor **NICOLÁS GIOVANNY LOBO PINZÓN** que obra a folio 124 del expediente.

NOVENO: Por **SECRETARÍA** ofíciase al Jefe de la **OFICINA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 "**COMPENSACIONES EN EL REPARTO**" y tome los correctivos pertinentes, en el sentido de que se haga uso de la base de datos de los repartos de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TÉRESA HERRERA ANDRADE
Magistrada